

**PROPIUESTA MSS GUARDIAS TELEFÓNICAS Y TELEMÁTICAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN
EL ÁMBITO DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**

El presente documento tiene por objeto justificar la necesidad de implantación y mantenimiento de guardias telefónicas y telemáticas en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. Se persigue garantizar la continuidad asistencial en un territorio caracterizado por la dispersión poblacional y la existencia de núcleos rurales con difícil acceso a servicios presenciales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de atención continuada y telemedicina.

El 10 de octubre de 2025 la Mesa Sectorial de Sanidad alcanzó un nuevo **Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros del Servicio Aragonés de Salud**, que posteriormente será ratificado por el Gobierno de Aragón. Este Acuerdo tiene como finalidad la regulación integral de la jornada laboral —en sus modalidades ordinaria, complementaria y especial—, así como la organización de los horarios de trabajo en los centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud.

En cuanto a su **ámbito de aplicación**, la normativa afecta tanto al personal estatutario como al personal funcionario que presta servicios en dichos centros. A efectos de este Acuerdo, se consideran incluidos los centros adscritos a las Gerencias de Sector, la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias (061 Aragón) y el Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos (CGIPC).

Este proceso ha tenido un impacto directo en la organización de los recursos humanos, en la planificación de los servicios sanitarios y en la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma.

En el punto 6.- Jornada Complementaria, del Acuerdo anteriormente mencionado, se regularizan las Guardias Telefónicas y Telemáticas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

La jornada complementaria constituye un elemento esencial en la organización del trabajo del personal sanitario del Servicio Aragonés de Salud, cuya finalidad es garantizar la atención continuada y permanente a los usuarios del sistema público de salud, asegurando la cobertura en todo momento.

En su punto 6.3.4.- Definimos como Guardia telefónica, aquella que, dentro de la programación funcional del centro se realiza fuera del centro de trabajo, destinada a atender y solucionar incidencias a través del teléfono, sin que razonablemente se prevea la necesidad de presencia física.

En su punto 6.3.5.- Definimos como Guardia telemática, aquella que, dentro de la programación funcional del centro se realizan fuera del centro de trabajo, destinada a atender y solucionar incidencias a través de medios telemáticos, sin que razonablemente se prevea la necesidad de presencia física.

Este marco regulador supone un paso adicional en la consolidación de la política de recursos humanos del sistema sanitario aragonés, con implicaciones directas en la planificación de turnos, la gestión de costes laborales y la eficiencia organizativa.

DIRECCIÓN - GERENCIA

Plaza de la Convivencia, 2
50017 Zaragoza
Teléfono: 976 76 58 00

Retribución guardia	
Telefónica	Se abonará la mitad del importe de guardia telemática
Telemática	Se abonará el mismo importe que guardia localizada

Las guardias localizadas, telefónicas o telemáticas que precisen de la presencia del profesional en tres o más ocasiones en el centro, así como las que impliquen una presencia de al menos cuatro horas ininterrumpidas en el centro, tendrán la consideración de guardias de presencias física.

Por la Administración:

**Directora Gerente del Servicio Aragonés de
SALUD**

Ana Cristina Castillo Fornies



Por las Organizaciones Sindicales

Abstención:

CSIF



Central Sindical Independiente y de Funcionarios

UGT



FTPS

